



321909
4
2ej
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

CLAVE U.N.A.M. 3219

**NORMAS LABORABLES APLICABLES
AL TRABAJADOR PENITENCIARIO**

**TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:**

**GERARDO ANTONIO
ECHEVERRIA HERMOSILLO**



MEXICO, D.F.

1996

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

CLAVE U.N.A.M. 3219

**NORMAS LABORABLES APLICABLES
AL TRABAJADOR PENITENCIARIO**

TESIS PROFESIONAL

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

GERARDO ANTONIO ECHEVERRÍA HERMOSILLO

México, D.F.

1996

**NORMAS LABORALES APLICABLES
AL
TRABAJADOR PENITENCIARIO**

POR PRINCIPIO LE DOY GRACIAS A DIOS

TODO MI CARIÑO Y GRATITUD
A MIS ADORADOS E INOLVIDABLES ABUELITOS
ANGEL PABLO HERMOSILLO Y OVIEDO †
ROSA PADILLA DE HERMOSILLO †

A mi mamá:

Te doy gracias por ser como eres,
por ser una mujer como pocas y
con un corazón inmenso.
Gracias te doy,
por haberme dado la vida y
haber hecho de mí un hombre de bien.
Gracias por todo tu apoyo y
por ayudarme a llegar hasta aquí.

A mi papá:

A MI ESPOSA ADRIANA:

Mi amor, no puedo escribirte cuánto te quiero porque eso ya lo sabes quiero agradecerte los consejos que has tenido a bien darme, así como las palabras de aliento que me han ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles, ya que gracias a ellos y a tu constante apoyo he podido concluir una etapa más en mi vida profesional. Espero que este sea otro de los muchos logros que podamos obtener juntos. Gracias amor.

A mis hijos:

Rodrigo y Aurora

A mis hermanos:

Alberto, Alejandro, Cristina y Magdalena

A mis suegros:

Sergio Mereles Solís y Virginia Salinas de Mereles

A mis sobrinos

A mis cuñados

A mis queridos maestros,

Al Sr. Lic. Enrique Salcedo Lezama

con profundo agradecimiento y respeto.

PRÓLOGO

Es objeto central de ésta tesis exponer, que al trabajador penitenciario le son aplicables las normas de la Ley Federal del Trabajo por estar prestando un servicio personal a otro, mediante una remuneración y es de pedirse su regulación de manera especial en la Ley de la Materia.

Mi deseo más ferviente, es el que se pueda hallar dentro de estas páginas, un interés sobre el trabajador penitenciario y que al concluir su lectura sea aumentada dicha Ley, destruir la idea generalizada de que el individuo que está purgando una condena pierde todos sus derechos, se le trata como a un esclavo dentro de la prisión y lo más importante, que es un ser que jamás se podrá rehabilitar porque "su vida ya no tiene remedio". ¡Eso es un error!

En nuestros días, aquel que ha cometido un delito ingresa a un verdadero Centro de Tratamiento Individualizado, cual debe ser cada cárcel, recibiendo la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes. El trabajo que realiza el interno se ha transformado con el propósito de capacitarlo día con día a la altura de la tecnología actual, para desarrollar un trabajo decoroso y honesto al obtener su apreciada libertad.

GERARDO ANTONIO ECHEVERRÍA HERMOSILLO

A D V E R T E N C I A

En el transcurso de ésta exposición me referiré al trabajador penitenciario como "interno, recluso o reo", y nunca hacia el Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia que también son trabajadores penitenciarios.

INDICE

DEDICATORIAS.....	I
PROLOGO.....	IV
ADVERTENCIA.....	V

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL TRABAJO PENITENCIARIO

A.- Edad antigua	1
B.- Edad media.....	2
C.- Epoca moderna.....	6

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

A.- Personalidad humana.....	f
------------------------------	---

B.- Personalidad cívica.....	13
C.- Personalidad obrera.....	15

CAPITULO III

BASE LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO

A.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	18
B.-Ley Federal del Trabajo.....	23
C.-Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.....	26
D.-Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	29
E.-Ley Federal del Trabajo que debiera contener un capítulo especial sobre el trabajador penitenciario.....	32
F.-Normas laborales aplicables al trabajador penitenciario.....	35
G.-Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.....	36

CAPITULO IV

ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

A.-La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	57
B.-Antecedentes Mexicanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	59

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO ENTORNO A LAS NORMAS LABORABLES APLICABLES AL TRABAJADOR PENITENCIARIO

A.-Análisis jurídico entorno a las normas laborales aplicables al trabajador penitenciario.....	73
CONCLUSIONES.....	76
BIBLIOGRAFIA.....	81
LEGISLACION CONSULTADA.....	82

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL TRABAJO PENITENCIARIO

A.- Edad Antigua

B.- Edad Media

C.- Época Moderna

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL TRABAJO PENITENCIARIO

A. EDAD ANTIGUA.

DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS, HATA LA CAÍDA DEL IMPERIO DE OCCIDENTE, SIGLO V D.C.

El trabajo en la antigüedad se estimaba en una actividad servil, por ello los prisioneros de guerra se les convertía en esclavos para emplearlos en trabajos duros y penosos.

En esta época, los delincuentes convictos no quedaban confinados en prisiones sino que, eran sometidos a penas corporales o pecuniarias. Las prisiones antiguas, sólo se destinaban a los reos pendientes de juicio o los empleaban para retener a personas que disgustaban de cualquier modo los gobernantes. Tales prisiones, fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso.

Las prisiones célebres de la antigüedad fueron:

1. Las marmetinas en Roma
2. Los hornos de Monza mandados construir por Galeano J.
3. Los subterráneos del Castillo Pontificio de Saint' Angelo.
4. Los pozos y los plomos de Venecia.
5. En Siracusa, Dionisio El Viejo mandaba encarcelar a sus víctimas en las canteras abandonadas llamadas "latomías u orejas de Dionisio".

En los trabajos de prisión, los reclusos eran obligados a realizar tareas onerosas bajo la vigilancia estricta de guardianes y la sempiterna amenaza del látigo.

En la actualidad, encontramos el fruto de esos trabajos, tales como las grandiosas pirámides de Egipto.

Tan solo es posible hablar en esta época de la esclavitud, ya que en las prisiones mencionadas no se puede hablar del trabajo, porque en éstos lugares de encierro, no existían labores de ninguna naturaleza.

B. EDAD MEDIA.

DESDE LA CAÍDA DEL IMPERIO ROMANO DE OCCIDENTE, SIGLO V
HASTA LA TOMA DE CONSTANTINOPLA POR LOS TURCOS, SIGLO XV.

En la Edad Media, los presos eran condenados a galeras y a construir fortificaciones. La prisión como medida de penas surge con la inquisición que sin desdeñar los castigos pecuniarios y corporales, los hizo figurar entre sus penas usuales, ya que contaba con cárceles o "muros" propios... MURUS STRICTUS Y MURUS STRICTISSIMUS, en los que encerraba temporalmente o de por vida a los herejes.

En los Siglos XIV y XV, hordas de mendigos, prostitutas que vagaban por las ciudades o por el campo entregándose al robo, al saqueo e incluso al asesinato, se les encarcelaba por estos u otros delitos mediante las POOR LAWS isabelinas. Los funcionarios públicos de Londres, destinaron en 1550 un palacio abandonado que era el establecimiento de una casa de trabajo en donde aquellos quedaban confinados (1).

¹ Diccionario Enciclopédico, Salvat Universal, Tomo XVII, Pág. 263

Pronto siguieron el ejemplo de Londres, otras ciudades europeas que abrieron casa de trabajo para recluir a los acusados, aunque todavía subsistieron como castigo los azotes, las galeras y la muerte.

En esta época me atrevo a decir, que el Derecho Penitenciario empieza su metamorfosis

C. ÉPOCA MODERNA.

DESDE LA TOMA DE CONSTANTINOPLA POR LOS TURCOS, SIGLO XV, HASTA NUESTROS DÍAS

En esta época, en definitiva nace el Derecho Penitenciario.

En el año de 1550 en Londres, en 1558 en Nuremberg y en 1559 en Amsterdam, se construyen casas en las que se imponían un régimen de trabajo a mendigos, vagabundos y prostitutas de quienes se lograba su detención. Del famoso "Correccional de San Miguel", creado en 1703 por el Papa Clemente XI y de la "Casa de Corrección de Gante" en 1775, arranca la era de las prisiones organizadas de acuerdo con un plan penitenciario.

En 1748, se abolió la pena de las galeras y se instauraron penitenciarías en Toulón y Lorient. Durante el mandato de Napoleón I surgieron las prisiones de Estado.

La evolución histórica del Derecho Penitenciario, empieza en los días en que John Howard inició la reforma penitenciaria al sistema de completa promiscuidad de la vida común de los presos. El movimiento de Howard repercutió intensamente en los Estados Unidos de Norteamérica y en el Estado de Pennsylvania. Durante 1790 se construyó en Philadelphia, un pabellón para peligrosos criminales, en que los reos fueron sometidos a un aislamiento riguroso y continuo. Los condenados, durante el día trabajaban en común, agrupados según el sexo bajo la **REGLA DEL SILENCIO**, que de ser infringida, acarrearía el castigo de los azotes siendo aislados en celdas

durante la noche. El recluso tenía que arrepentirse y reintegrarse al bien; así nació el Sistema Celular, pronto el aislamiento del recluso se manifestó peligroso y la organización fue perdiendo rigidez.

Los trabajos de los reclusos en la prisión, eran con el fin de sufragar los gastos penitenciarios; sin embargo estos fracasaron y el reo fue objeto de la explotación indigna a que los sometieron los contratistas, patrocinados por la administración del reclusorio, con protestas que años más tarde, resultaron en prisión y el trabajo en el interior de esta, quedó reducido.

Los trabajos de los reclusos en prisión se clasifican en:

- A. Era aquel, en el cual el recluso o penado, gozaba de la libertad para contratar y cobrar por sus servicios.
- B. Dentro de esta clasificación, el Estado facilitaba las materias primas, haciéndose cargo del proceso de fabricación y producto terminado.
- C. En lo que se refiere a este tipo de trabajo, es aquí donde de igual forma, el Estado interviene una vez más, en la rehabilitación y explotación del preso, ya que este da en arrendamiento con particulares externos, la mano de obra de los reclusos (2).

El sistema celular, encontró adeptos fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo en Bélgica en el año de 1844, donde se implantó dicho sistema extendiéndose después en otros países como Alemania, Francia, Holanda, Suecia, etc., más no tardó en dar descrédito a las penas largas de prisión.

² Las Garantías Individuales, Ignacio Burgos, IV Edición, Pág. 286.

En el año de 1842, en la prisión de Prentoville, Inglaterra, se pone en vigor el sistema progresivo penitenciario. En esta prisión se encuentran tres grados de sistema progresivo penitenciario, el primero constituye el aislamiento celular, el segundo grado se caracteriza, por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercer grado consiste en la concesión de la libertad condicional.

En Pretroville, los condenados desarrollaban dentro de este periodo trabajos públicos, se les clasificaba de acuerdo con su trabajo y su conducta, según un sistema de bonos que les permitía ciertas ventajas, la indisciplina o la mala conducta era sancionada con la pérdida de bonos e incluso retroceder al primer grado de aislamiento.

Una modificación impuesta por Sir Walter Crofton en Irlanda, consistía en introducir entre el primero y segundo grado, otro intermedio, en el cual desaparecía el uniforme penal de los reos, se les permitía hablar entre ellos y en ciertas ocasiones, el trabajar fuera de la prisión sin alejarse de ésta dentro de límites determinados.

Este sistema se introdujo en Bosnia, Yugoslavia, Hungría, Columbus, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, implantándose más tarde en todas las prisiones del mundo.

En el año de 1876 en Nueva York, se llevó a cabo una sugestiva experiencia en el Reformatorio de Elmira, proponiéndose dar mayor solidez a la cultura física mediante ejercicios gimnásticos, deportivos, perfeccionamiento y escuelas, talleres penitenciarios, conferencias, etc. y la condición de libertad bajo palabra (*parole system*).

El más avanzado experimento de este tipo, se llevó a cabo en la colonia penitenciaria de Bolchevo, Rusia.

Actualmente en los establecimiento penales, el alojamiento para los reclusos tiende a ser confortable, de arquitectura moderna en los diseños de prisiones, dejando atrás las fortalezas de la antigüedad. Se procura servir una alimentación agradable y adecuada, además de asistencia médica, psiquiátrica, psicológica, con educadores, celadores de carrera que no pierden de vista la calidad humana del recluso.

Aunque en muchos casos el trabajo es obligatorio, el penado queda en libertad de elegir lo que más le agrade, la jornada laboral no excede de ocho horas. Los expertos penitenciarios opinan que la mayoría de las prisiones constituyen una atmósfera anormal para la rehabilitación de los reclusos. Sin embargo, gran porcentaje de éstos logran su readaptación social gracias al nuevo sistema penitenciario.

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

A. Personalidad Humana

B. Personalidad Cívica

C. Personalidad Obrera

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

El autor Jacques Maritain en su libro "Los Derechos del Hombre", se adhiere a la doctrina del Derecho Natural, motivo por el cual considera que en un régimen jurídico, todas las personas gozan de tres derechos fundamentales:

- A. La Personalidad Humana
- B. La Personalidad Cívica
- C. La Personalidad Obrera

No se puede concebir que en la época moderna pueda existir un país que no otorgue estos derechos fundamentales a sus ciudadanos.

A. PERSONALIDAD HUMANA.

Los actos, las aspiraciones, las inquietudes y en general, la vida del hombre gira alrededor de un solo fin: superarse a sí mismo y obtener la felicidad anhelada.

Uno de los factores, sine qua non, para que el individuo realice sus propios fines, es la libertad, elemento esencial del desarrollo de su propia individualidad. La vida social del hombre, es siempre un constante contacto de relaciones de diversa índole con sus semejantes.

Ahora bien, para que la vida en común sea posible, ordenada y evitar el caos en la sociedad, es necesario que exista una regulación que dirija esas relaciones humanas sociales, la existencia de un Derecho.

El derecho es inseparable de toda convivencia humana, sin él, sería imposible. Sin embargo, la capacidad normativa del Derecho no es absoluta, o sea, que el orden jurídico debe de respetar una esfera mínima de la actividad individual del ser humano. El Estado puede privar de ciertos derechos a sus integrantes, exigiéndoles que expongan su libertad, o su vida en beneficio de los demás ciudadanos.

El Artículo 31, Fracción III de nuestra Carta Magna dice: "Alistarse y servir a la guardia nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses y el orden interior, y...". Fuera de los casos de extrema urgencia previstos en nuestra Carta Magna, la privación de derechos sólo puede llevarse a cabo mediante juicio previo, según lo dispuesto en el Artículo 14 de dicho ordenamiento, en donde la autoridad competente especificará de cuáles derechos se ha despojado al responsable, concretándolo así en la resolución que se dicte.

Una vida comunitaria jamás puede basarse en la violación constante de los derechos de la persona humana, pues el responsable de tal actitud se convertiría en un déspota. En un Estado de Derecho como es o pretende ser el nuestro, se caracteriza por las circunstancias de su organización y funcionamiento, como entidad política o soberana se establece y encausa por senderos normados, por disposiciones jurídicas, cuyo conjunto constituye el orden legal íntegro, emanando las potestades de auto determinación y auto limitación estatales.

El orden jurídico que es uno de los elementos substanciales que comprenden el ser del Estado, si es bien creado por éste, en ejercicio de sus derechos fundamentales, una vez que adquiere el carácter de vigente, se reviste de imperatividad y somete sus mandatos al poder estatal mismo. Este en consecuencia, no obstante de ser el elemento casual inmediato del orden de Derecho, se convierte en el objeto regulado por las normas constitutivas de diversos ordenamientos que integran el sistema o régimen legal, cuya obligatoriedad o coercitividad general, se fracciona en diferentes y numerosos cuerpos jurídico-normativos.

Ahora bien, estos distintivos conjuntos reguladores que someten mediata o inmediatamente la actividad del Estado, la cual es desarrollada por las diversas autoridades que componen el gobierno integral de la entidad política dentro de su concerniente ámbito de competencia, existe

una jerarquía de validez y aplicabilidad normativa, ocupando en tal graduación, el sitio preeminente y fundamental en la Constitución, ordenamiento que, por virtud de ésta circunstancia, está investido de supremacía respecto de los demás cuerpos legales, como se advierte en el Artículo 133 y 41 Constitucional.

En un ambiente de normalidad, cuando ningún acontecimiento social o político extraordinario ocurre, cuando ninguna emergencia general o colectiva se produce, el Estado y las autoridades que a nombre de éste realizan la actividad soberana, deben someterse primera y fundamentalmente a los mandatos constitucionales y; secundaria y derivadamente a las disposiciones de los diferentes cuerpos legales vigentes, cuya fuerza normativa o imperio regulador, están condicionados a las circunstancias de que el contenido y forma de las prevenciones jurídicas que se encierra, no se apegan a los estatutos de la Ley Suprema.

En un Estado de Derecho, en donde rige como elemento indispensable de su esencia y naturaleza e principio de legalidad, in genere, el cual implica que el Estado, a través de sus distintas autoridades, sólo debe realizarse lo que el orden jurídico general lo faculta que realice, sin que a ningún funcionario público o miembro de cualquier organismo autoritario, le sea dable ejecutar algún acto cuya comisión no le esté expresamente otorgada por la Ley la que, además, debe regular el ejercicio de la facultad concedida.

El principio de legalidad in genere, impone a los Estados en primer término, la Constitución, implicando que todas las autoridades del Estado deben observar la conducta de la Ley Fundamental, a pesar de que existan disposiciones legales en contrario.

En segundo lugar, la legalidad en estricto sensu, la observancia de normas secundarias en general, las leyes federales, constituciones locales, leyes locales, reglamentos, etc.

En un Estado de Normatividad, la organización y el poder autoritario estatales, deben observar en primer término como ya se dijo, la Constitución. En segundo lugar, dentro de una jerarquía, las leyes federales y constitucionales; las leyes locales y ordinarias que integran la llamada Legislación Secundaria.

La Constitución, al igual que la Legislación Secundaria, imponen al Estado y a las autoridades integrantes de su gobierno una serie de requisitos, condiciones y prohibiciones de cumplimiento y

observancia inaplazables, a fin de que su poder y su actividad, surta válidamente sus efectos en la esfera jurídica o fáctica hacia la cual está determinada a operar.

Este conjunto de condiciones, requisitos o prohibiciones, constituye lo que se denomina "garantías", establecidas originalmente en la Ley Fundamental y reglamentadas en la Legislación Secundaria.

Sin embargo, desgraciadamente los Estados como las personas físicas, están propensas a salirse del cauce normal de su vida. Mortíferos acontecimientos políticos o sociales, nacionales o internacionales, suelen turbar la existencia tranquila y habitual de las naciones, creando un ambiente de peligrosidad para la independencia e instituciones fundamentales. Es cuando el gobierno se ve en la imperiosa necesidad de hacer frente a la situación anómala que puede ser provocada por diversidad de sucesos, a fin de preservar al Estado de sus funestas consecuencias.

En tales circunstancias surge la gran prisa de que las autoridades desarrollen una actividad inusitada, anormal, empleando todos aquellos medios para hacer frente en forma eficaz al ambiente de emergencia.

Ahora bien, la actuación gubernativa tendiente a prevenir o remediar los trastornos públicos inherentes a la situación anormal de peligro que puede darse en la vida de un Estado o en la sociedad, debe desplegarse en forma efectiva, expedita y pronta para que pueda seguir los objetivos cuya realización la inspira.

Por otra parte, se ha señalado que la actividad autoritaria del Estado, se debe de normar por la Constitución y las Leyes Secundarias que no se opongan al Ordenamiento Fundamental, normación que impone a las autoridades la observancia de requisitos, condiciones y procedimientos, para que su conducta pública produzca válidamente, los efectos deseados en la distintas esferas jurídicas o fácticas en las que vayan a operar.

Pues bien, si la actuación del gobierno estatal tiene que remediar una situación anormal, debe cesar la vigencia de normas constitucionales o legales que entorpezcan su función coercitiva, haciendo frente a los fenómenos que se le presenten, pero ello; no podrá realizarse, en tanto que no se produzca por los medios previstos en el Artículo 29 Constitucional que a la letra dice:

-“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.

De acuerdo con lo analizado, las Garantías Sociales como las Individuales, deben ser respetadas y cumplimentadas fuera de los casos a que nuestra Constitución se refiere, y con base a lo cual los derechos del gobernado deben ser íntegramente respetados, y por lo mismo respecto al estudio que nos ocupa, cabe señalar que la vida comunitaria no puede basarse en el trabajo forzado y en la constante violación a los derechos del gobernado, ya que dicha situación rompería con la armonía jurídica que nos rige, conduciéndonos a un caos social.

B. PERSONALIDAD CÍVICA.

J. Maritain considera en su libro "Los Derechos del Hombre", que éste derecho surge directamente en la Constitución política de la sociedad de que se trate y dependen todas las cosas indirectamente del Derecho Natural porque todas las regulaciones de la conducta humana se fundan en dicha Ley.

Aceptando la frase de Aristóteles que dice, que el hombre es un animal político (**ZOON POLITIKON**), un ser esencialmente sociable, no se puede concebir al ser humano fuera de la convivencia con sus semejantes, la persona siempre está en relación con éstos. Por ende, podemos decir que la vida en común y la convivencia humana, son sinónimos de relaciones sociales entre los miembros de una determinada sociedad.

Quizá sea más fácil al hombre, renunciar que participar activamente en la vida política. Pues, y es verdad que la autoridad política, tiene como función esencial el dirigir al hombre libre hacia el bien común, es normal que esos hombres libres escojan por sí mismos quienes tendrán la función de dirigirlos, esta es una forma de la participación activa del hombre en su vida política. El expresar su voto en la elección de los representantes de su pueblo, tiene un valor político y humano absolutamente fundamental, y es uno de los derechos a los cuales no podría renunciar en ningún caso una comunidad de hombres libres. Deduciendo, una toda la comunidad que se jacte de orientar su conducta dentro del orden jurídico positivo, debe establecerse en forma imperativa, ése derecho.

En las personas existen tres igualdades:

- A) Igualdad política, que ofrece la seguridad de los derechos del ciudadano, su libertad y el respeto a sus propiedades.
- B) Igualdad ante la Ley, de no ser sancionado, sino únicamente en los casos de delitos previamente establecidos.
- C) Igualdad de todos para ser admitidos en los empleos públicos que se ajusten a su capacidad sin discriminación racial o social.

Los anteriores derechos permiten al hombre superarse en pos de una meta que se podrá alcanzar sin más limitaciones, sin más atributos o deficiencias de que lo dotó la naturaleza.

Así tenemos que la libertad, la seguridad jurídica y la igualdad constituyen los factores indispensables, sin los cuales el hombre aniquilaría el deseo de superación, que es producto innato en él, y que desde luego en un ambiente de regulación y orden adecuado podrá exteriorizarse y materializarse en provecho de la sociedad, ya que siendo el hombre *ZOON POLITIKON*, como lo señaló Aristóteles, se requiere relaciones de diversas índoles que se encuentran reguladas por una estructura jurídica que se traduzca por él, en salvaguarda y sus ideas más elevadas, que deberán encontrarse plenamente protegidas por la voluntad soberana del Estado, la cual al ver alterarse el cause de sus lineamientos, deberá intervenir conociendo a través de sus órganos, los conflictos que se susciten y que conforme a nuestra organización jurídica, deberá delinarse conforme a sentencia dictada por el tribunal competente.

Así tenemos que, para privar a un gobernado de uno o varios de sus derechos, se le debe oír en defensa de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento para cuya observancia, el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes aplique la sanción que corresponde al caso concreto.

C. PERSONALIDAD OBRERA.

El Licenciado Hugo Talo Morales, señala que, "el individuo en su calidad de trabajador, se encuentra ligado al grupo del cual proviene, por lo tanto, el primero de sus derechos debe ser la libertad sindical, es decir, la facultad de pertenecer a la asociación o asociaciones que mejor convengan a sus intereses". La libertad que tiene el individuo de elegir el trabajo que mejor le convenga, (siendo lícito) para conseguir sus fines vitales, es el conducido indispensable, sine que non, por el logro de su felicidad o bienestar.

Cuando al hombre le sea impuesta una actividad que no se adecúe a su teología que se le ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, desenvolver su propia personalidad, sino que se le convierte en un ser objeto y desgraciado (3).

El Artículo 123 de nuestra Constitución contiene una serie de postulados que surgen como protección para aquellas personas que prestan sus servicios a otras, bajo una dirección y dependencia que entre la persona que trabaja y aquella que se aprovecha de tal trabajo, aparecen en el caso de la persona del reo, que reúne de manera total, dentro del penal, las cualidades de un trabajador, en virtud de las labores que desempeña en favor de una persona moral, siendo por ello que debe disfrutar de las Garantías que en esa calidad le otorga la Constitución General de la República.

3

³ Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial Ramón Sopena, S., A., Tomo II. Pág. 1319.

CAPITULO III

BASE LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- B. Ley Federal del Trabajo**
- C. Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.**

CAPITULO III

BASE LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO

En este capítulo transcribiré varios preceptos tomándolos como base legal del trabajo penitenciario en México.

A. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

ARTÍCULO 1

En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Deduciremos que, el recluso sólo pierde determinados derechos, tal pérdida debe estar ordenada en la misma Constitución, ya que si una ley o reglamento se separa de este principio, será inconstitucional y, por lo tanto, carecerá de valor jurídico.

ARTÍCULO 2

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Ha dejado de existir tan inhumana institución en México, porque de no ser así podría darse el trato de esclavo a cualquier persona con imposición de un trabajo sin la debida remuneración. Quien en contra de su voluntad realiza un trabajo que se le impone por la fuerza, es esclavo. De acuerdo con la siguiente acepción de esclavitud: -"Sujeción excesiva por la cual una persona se ve sometida a otra a un trabajo u obligación" (4).

El Artículo Segundo de la Constitución que se menciona, prohíbe terminantemente la esclavitud, y, como no hace excepción alguna, no existe la posibilidad de la esclavitud por el desempeño de un trabajo en prisión.

4

* Manual de Derecho Obrero. J. Jesús Castorena, VI Edición, Pág. 19.

ARTICULO 5

A ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Este precepto, no deja duda alguna de que los procesados tienen la absoluta libertad para desarrollar una actividad laboral, siendo éste lícito, pudiendo ellos mismos buscar o crear trabajo dentro de la cárcel, si las autoridades no se preocupan por ello. El recluso al vivir dentro de la cárcel, tiene las garantías individuales y sociales de que gozará en libertad, salvo las que la Constitución le limite.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto, o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta del cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

En este artículo, la regla general es de que nadie puede ser obligado a prestar sus servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Esta regla general sufre sus excepciones, porque hay ocasiones en que si se puede obligar a un individuo a la prestación de un servicio en forma gratuita o remunerativa. Tal es el trabajo impuesto al recluso por la autoridad judicial, el cual estará sujeto a lo dispuesto en las Fracciones I y II del Artículo 123 del Ordenamiento que se está mencionando.

Los trabajos impuestos al recluso o interno, no son a título de sanción por la comisión del delito cometido, sino como una mira a su regeneración social.

ARTICULO 18. Segundo Párrafo.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el núsmo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Este Segundo Párrafo se refiere a la obligatoriedad del trabajo, pero no por parte de los reclusos, sino de los gobiernos de la Federación organizando sus Sistemas Penitenciarios, la cual debe proporcionar a los internos un trabajo conforme a sus conocimientos o aptitudes.

En el caso de que existieran reclusos que carezcan de conocimientos o aptitudes para determinado trabajo, se les deberán capacitar para éste, con el fin de que al obtener su libertad puedan desarrollar una actividad; no siendo así una carga para la sociedad del lugar en que se establezcan.

ARTICULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

1. Votar en las elecciones populares.
2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
3. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
4. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y,
5. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

ARTÍCULO 36.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

1. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.
2. Alistarse en la Guardia Nacional.
3. Votar en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda;
4. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
5. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

ARTICULO 38.

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

1. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.
2. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
3. Durante la extinción de una pena corporal.
4. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.
5. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que perciba la acción penal, y,
6. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena ésa suspensión. La ley fijará en los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de los ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.

La Constitución, en ninguno de sus preceptos legales se refiere a que se suspendan o se pierdan las garantías individuales que ella misma otorga. El recluso sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones, aún en contra del parecer de todos los que consideran que el recluso por el simple hecho de encontrarse privado de su libertad por haber cometido un delito, que haya ameritado pena corporal pase a ser un semoviente al que se le puede vejar y explotar como esclavo.

B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 1.

La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado "A", de la Constitución. El Apartado "A" rige entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, de otra manera es aplicable a todo aquel que presta un servicio personal a otro.

En mi opinión, éste Artículo debe observarse en los reclusorios penitenciarios. Como señala el Artículo 123 Constitucional, Fracción VII que a la letra dice: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

ARTICULO 3.

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y Dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Respecto a este artículo, cabe señalar que el trabajo "como deber social", es una de tantas funciones o tareas que la comunidad reclama de cada miembro que la constituye para hacerse o desarrollarse y que se da o presta por convicción o por deber moral, nunca por obligación. En esto radica su grandeza. La plenitud de la identificación del hombre y su grupo, se alcanza nada más a través del cumplimiento de aquellas tareas o funciones, entre las cuales está y debe estar el trabajo. (5)

5

⁵ V Congreso Nacional Penitenciario "Reestructuración Integral del Trabajo Penitenciario", por los

ARTÍCULO 4.

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, que se dedique a la profesión, o a la industria.

1. Se atacan los derechos de terceros en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:
 - A) Cuando se trate de subsistir o se sustituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
 - B) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso al presentarse nuevamente a sus labores; y,
2. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:
 - A.) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta ley, o se trate de substituir o se sustituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñen, sin haberse resuelto el conflicto o el motivo de la huelga, salvo lo que dispone el Artículo 468.
 - B) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

El trabajo que se desempeña dentro de los reclusorios penales o fuera de ellos, colonias penales es lícito, y, en ningún momento se podrá impedir el trabajo penitenciario; porque no se atacan los derechos de terceros, ni mucho menos se ofende a la sociedad.

ARTÍCULO 5.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I.- Un salario inferior al mínimo;
- II.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

En mi opinión, este artículo es complemento del anterior, ya que el trabajo penitenciario se llevará a cabo siempre bajo un orden público.

C. CÓDIGO PENAL

El Capítulo I del Título Segundo, se refiere a las penas y medidas de seguridad.

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogado).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Respecto a la sanción pecuniaria a que hace alusión el precepto anterior en el numeral 6 y el Artículo 38 del mismo ordenamiento comprende un capítulo de aquella, que establece:

“Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo o interno liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte”.

Con esto, nuestro Código Penal vigente nos da la pauta para tomar como base legal el trabajo penitenciario.

El Artículo 24 del mismo ordenamiento en el numeral 3, se refiere a la reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos. Esta situación la encontramos dentro del Capítulo V, Título III, en el Artículo 68 que a la letra dice: - Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En forma igual el juez procederá con los procesados que enloquezcan en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales.

Es un precepto relativo al trabajo penitenciario, que se ve que no se impone como pena, sino como una medida de seguridad, y depuración o tratamiento para los anormales que han cometido actos penados.

La ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalen, y atentas las condiciones materiales existentes, el ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base tales procedimientos.

Como lo es la Isla María Madre, que en la actualidad se encuentra habitada, la cual posee gran extensión de maguey silvestre (henequén), salinas y una variedad de finas maderas como el cedro, guayacán, palo prieto y otros, además cuenta con una significativa riqueza marítima susceptible de explotación en gran escala. (6)

Las Islas Marías son un archipiélago formado por cuatro islas, la Isla María Cleofas, Isla María Magdalena, Isla María Madre, con una superficie de ciento cuarenta y cinco kilómetros cuadrados, localizada a unos 120 kilómetros de las costas de Tepic, Nayarit, y el islote de San Juanico.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso o interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y recreativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

El trabajo en los reclusorios, trabajo penitenciario, a diferencia de la producción capitalista clásica no se encaminará primordialmente al lucro, sino que debe atender esencialmente a los principios rectores del tratamiento penitenciario; educación, formación y capacitación orientadas a la rehabilitación del interno o recluso, a su readaptación social a fin de reubicarlo en la comunidad proporcionándole los medios idóneos entre ellos, el conocimiento laboral para que pueda obtener un empleo decoroso y digno al momento de obtener su apreciada libertad.

El trabajo penitenciario es un derecho inherente del ser humano privado de su libertad y debe de ser considerado como un derecho del recluso y una obligación para su rehabilitación.

6

Licenciados Carlos Ulises Acosta Viquez y Carlos Peredo Merlo, Hermosillo, Sonora, 25 de Octubre de 1974.
7 Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo,

SEGUNDA SECCION

TRABAJO DEL INTERNO

ARTÍCULO 63°

El Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado pueda realizar un trabajo remunerado social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTÍCULO 64°.

El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos de los Artículos 81 del Código Penal, y el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será considerado para el efecto de la revisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el Artículo 23 de este reglamento. El Artículo 81 del Código Penal está derogado.

ARTÍCULO 65°.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

ARTÍCULO 66°

Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los Sistemas de Organización, Producción, Operación, Desarrollo, Supervisión, Fomento, Promoción y Comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Readaptación Social.

ARTÍCULO 67

El trabajo de los Reclusorios, se ajustará las siguientes normas;

1. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.
2. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.
3. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.
4. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o afectivo.
5. La organización y los métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.
6. La participación de los internos en el proceso de producción artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.
7. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, a excepción de los maestros e instructores.

ARTÍCULO 68

En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

ARTÍCULO 69

Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del computo de días laborados, se consideran como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico, o material que, a juicio del consejo técnico interdisciplinario, y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el terno. Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 70

Para los efectos del Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas y del Artículo 23, Fracción 1ª del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 71

Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen a tenor del Artículo 23, Fracción 1ª, se retribuirán con un 100% más de las remuneraciones que corresponda a las horas de jornada; así mismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ARTÍCULO 72

La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una.

ARTÍCULO 73

Por cada seis días de trabajo, disfrutará el interno de un día de descanso, computándose este como laborado para efectos tanto de la remuneración cuando de la remisión parcial de la pena.

ARTÍCULO 74

Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se les computen el tiempo trabajado, para el efecto de la remisión parcial de la pena en los periodos pre y post natales.

**NORMAS APLICABLES AL TRABAJADOR PENITENCIARIO
EN MÉXICO**

- A. La Ley Federal del Trabajo deberá contener un capítulo especial sobre el trabajador penitenciario.
- B. Normas laborales aplicables al trabajador penitenciario.
- C. Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

NORMAS APLICABLES AL TRABAJADOR PENITENCIARIO EN MÉXICO

A- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBERÁ CONTENER UN CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE EL TRABAJADOR PENITENCIARIO.

La Ley Federal del Trabajo tiene su origen en el Artículo 123 de la Constitución General de la República protegiendo a todos los trabajadores en general, es decir, aquel que presta un servicio a otro mediante una remuneración sin discriminar la naturaleza de la actividad, inclusive la de los penados.

Bajo el Título VI del Ordenamiento en la materia, reglamenta actividades laborales de manera especial siendo éstos:

1. Trabajadores de confianza.
2. Trabajadores de los buques.
3. Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas.
4. Trabajo ferrocarriles.
5. Trabajo de autotransportes.
6. Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal
7. Trabajadores del campo.
8. Agentes de comercio y otros semejantes.
9. Deportistas profesionales.
10. Trabajadores actores y músicos.
11. Trabajo a domicilio.
12. Trabajo a destajo.
13. Trabajo por hora trabajada.
14. Trabajadores domésticos.
15. Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.
16. Industria familiar.

"El objeto de reglamentar determinados trabajos en particular, es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza de los servicios, por lo que las normas consignadas en este Capítulo respecto a los trabajos especiales, son el mínimo de beneficios que deben disfrutar los trabajadores en estos trabajos especiales; en la inteligencia de que en lo general le son aplicables las normas de esta ley, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de este título. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación más favorable al trabajador."⁽⁷⁾

La nueva legislación laboral, ignoró el trabajo en los penales, realizado por los reclusos no comprendió el amplio sector de la clase trabajadora que se encuentra substraída a los beneficios de la legislación del trabajo y por tal motivo queda desamparado y no se considera sujeto de ésta.

Las ideas del Maestro Trueba Urbina se sustentan en que todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración, ya sea obrero, jornalero, artista, profesional, agente de comercio, técnico, etc., obtiene un derecho dignificado, protector y reivindicador para su bienestar y felicidad. Ahora bien, dentro de la teoría integral del Maestro Trueba Urbina, no se hace una especial reglamentación al trabajador recluido en Centros de Readaptación Social, ya que si bien es cierto, a éstos se les puede considerar obreros, artesanos, técnicos, etc., no se les otorga ningún derecho mucho menos una compensación pecuniaria justa y equitativa conforme a derecho, toda vez que en este sentido solo impera la decisión de los funcionarios administrativos y no el que la Ley les debe conceder.

Estamos viviendo un momento de avance del Derecho Penitenciario, de tal manera que, al que delinque no se le va a castigar, sino a reorientar, reformar y readaptar para ser útil a la sociedad.

7

Considero que, la reglamentación especial de los trabajadores penitenciarios en la Nueva Ley Federal del Trabajo, habrá de constituir una innovación de importantes avances en nuestro Derecho Mexicano en materia laboral.

B. NORMAS LABORALES APLICABLES AL TRABAJADOR PENITENCIARIO.

El trabajo penitenciario es realizado por aquellos que han cometido un delito, que como medio de reintegración a la sociedad, se presenta como obligatorio, lo que supone la presencia de un concepto de pena-ennuenda. La situación especial que viven los internos, exige un tratamiento particular en el desarrollo de las actividades laborales, no por ello se pierden los derechos y obligaciones que contiene la Ley de la materia.

Como principio, se estima que deben ser adaptados en los Sistemas Penitenciarios del país las normas que rigen en el exterior, con las siguientes características:

- A.- El trabajo del interno debe ser desarrollado teniendo en mira su capacitación y no la explotación del mismo para obtener un beneficio mayor la institución.
- B.- El trabajo debe servir de formación profesional para el recluso, buscando que, por su naturaleza, en libertad le sea útil para subvenir las necesidades propias y las de su familia, lo que supone oficios fáciles de ejercer en la vida futura.
- C.- El trabajo debe ser adecuado a las aptitudes particulares de los individuos, desarrollándose en los ámbitos industrial, granjas agrícolas, agropecuarias, dentro de las condiciones particulares del individuo.
- D.- El trabajo penal debe de ser sano y practicado en condiciones higiénicas.
- E.- El trabajo no debe de ser contrario a la dignidad humana, por lo que deben ser suprimidos los trabajos repugnantes y los envilecedores.

- F.- Respecto a la retribución del trabajo estimamos que la resolución ideal está representada por el respeto al Principio Constitucional que rige las relaciones del trabajo, por lo que entre otros aspectos supone el pago del salario mínimo a los internos, trabajadores penitenciarios que laboran.
- G.- El trabajo de la mujer como reclusa deberá regularse de manera especial por la Ley Federal del Trabajo.
- H.- En relación con el renglón de Indemnizaciones, esperamos que no esté lejano el día en que se logre implantar también en las instituciones, los beneficios derivados de la seguridad social; no pensamos que la suspensión de los derechos como ciudadano que la ley le consigna para quienes han delinquido, deba entenderse como supresión a los derechos como personas humanas.

Quiero hacer notar que no es recomendable, para aquellas que piensan lo contrario, dar el salario directamente al interno los días de pago, porque aquel no distribuiría de manera provechosa su salario, además se podrían crear problemas económicos entre los mismos internos, es por eso que las deducciones del salario lo hace la Autoridad Administrativa de la institución penal de acuerdo con el Artículo 10, Párrafo Segundo, de la Ley de Normas Mínimas y con relación del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.

C. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación, Licenciado Mario Moya Palencia, en la sesión del día 21 de enero de 1971.

MOTIVOS Y AVANCES DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS

La iniciativa de ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del H. Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzada por el país, que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad alcance otros objetivos:

- ❖ Readaptar al delincuente,
- ❖ Favorecer la prevención de los delitos,
- ❖ La reforma,
- ❖ La educación de los reclusos y,
- ❖ la necesaria reincorporación social del excarcelado.

Con la estimulante excepción de algunas instituciones penitenciarias diseñadas técnicamente y de positivos resultados que son ya una realidad, nuestra sociedad no debe seguir padeciendo un heterogéneo conjunto de cárceles que no llenan siquiera las condiciones mínimas de organización que exige este tipo de establecimientos y cuya deficiencias las convierten—como ya se ha afirmado—en verdaderas escuelas de delincuencia, en lugares en que se aniquila cualquier posibilidad de educación y readaptación social de los infractores.

El propósito del Ejecutivo, es que la iniciativa, presentada constituya un importante estímulo para que se realice en cada entidad federativa una verdadera reforma carcelaria.

El sistema de aplicación de las penas ha seguido un largo proceso histórico de creciente humanización, al que no es en forma alguna ajeno al Estado Mexicano. La iniciativa sometida a nuestra soberanía, recoge las corrientes más avanzadas en la materia, y toma en consideración,

las recomendaciones adaptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1995, adicionadas en los posteriores Congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kioto. Proyecta también los sistemas científicos de organización penitenciaria, que la práctica de muchos países y la propia experiencia nacional indican como aconsejables.

De adoptarse, esta Ley proporcionará el apoyo jurídico necesario para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la Constitución asigna a la Federación - en la esfera de su competencia -, para planear, organizar y ejecutar, la política penitenciaria, aspecto esencial de la impartición de justicia.

Nuestro Código Fundamental extiende sus garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquellas que las infringen. La reforma penitenciaria se proyecta, en caso de merecer la aprobación del Honorable Congreso, sustituir tan rápido como sea posible, las prisiones tradicionales, por verdaderos centros penitenciarios que respecto a los reclusos, sirvan para reformarlos y no para deformarlos.

La prisión, por su misma naturaleza, despierta en el ser humano, sentimientos de abandono, soledad o angustia que deben, por lo menos, atenuarse a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la mutua comprensión y la tolerancia. La sentencia priva de la libertad, más no de la dignidad.

El proyecto de ley que se comenta, en caso de aprobarse, tendrá aplicación directa e inmediata en el Distrito y Territorios Federales, y en los reclusorios dependientes de la Federación, de acuerdo con la facultad que le concede a la misma el Artículo 18 Constitucional. La iniciativa es, por lo tanto, respetuosa al extremo de las facultades de los Estados, a quienes la Ley Fundamental otorga la prerrogativa de establecer el sistema penal en su respectivas jurisdicciones. Las normas mínimas de readaptación social sólo tendrían aplicación respecto a los reos no federales, si los

Gobiernos de los Estados lo establecen así, mediante actos legislativos propios, o en ejercicio de su soberanía, celebran convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

El organismo que se proyecta para instrumentar la aplicación, ejecutar y desarrollar esta importante tarea, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y que sustituirá al actual Departamento de Prevención Social. La estructura y funciones de la nueva Dependencia proyectada auguran una mejor coordinación de esfuerzos y el eficaz cumplimiento de sus importantes atribuciones.

La iniciativa de ley, como su nombre lo indica, es únicamente un trozo general de normas mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario, a saber:

- ❖ Finalidades,
- ❖ Personal,
- ❖ Tratamiento preliberacional y asistencia a liberados.
- ❖ Remisión parcial de la pena, y,
- ❖ Normas instrumentales.

La organización del sistema penitenciario propuesta, parte del estudio de la personalidad del reo, establece la organización del trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los sentenciados y de sus habilidades e inquietudes particulares y crea un sistema de educación; no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el proyecto toma en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario, será digno y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia.

De ahí, la convivencia de que se acoja conforme a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, y, una vez designado, reciba la remuneración suficiente.

Para el tratamiento penitenciario, se adopta el Sistema Individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo. Se clasificará a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan. Se podrá crear en ésta forma el establecimiento de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos, e instituciones abiertas o cárceles sin rejas. La clasificación considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles. En caso de las mujeres, jóvenes y menores infractores se seguirá también un método específico, congruentes con las peculiaridades de su sexo, y personalidad, previéndose la existencia de instituciones especiales.

La iniciativa de ley, adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado Sistema Progresivo con la aplicación de diversas medidas que recomiendan los técnicos contemporáneos y que van desde los mecanismos de recepción en el penal, hasta el tratamiento preliberacional. Esto constituye uno de los avances más significativos del proyecto, ya que se prepara al detenido desde su ingreso al reclusorio para su adecuado retorno a la sociedad.

El sistema progresivo abarca los aspectos de estudio, tratamiento y prueba. En el periodo de estudio se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los periodos de ajuste y evaluación de resultados.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos periodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico del reclusorio. Atendiendo a la evolución del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento, esto es, se confía en la conducta de los internos con la disminución de la vigilancia privante en el trabajo y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal.

Se autoriza también el traslado a instituciones abiertas o cárceles sin rejas, y los permisos de salida a fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. La concesión de todos estos beneficios estará sujeta a un estricto análisis de la evolución de los internos y dentro de la máxima seguridad para la sociedad. Las salidas transitorias ofrecen la posibilidad a los internos de mantener y fortalecer sus relaciones familiares, sociales y de encontrar el camino adecuado para su vida en libertad.

La iniciativa prevé para asesorar la aplicación individual del sistema progresivo penitenciario, la creación en cada reclusorio de un Consejo Técnico integrado por el Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia.

Aspecto fundamental de la iniciativa inspirado en el texto constitucional es el carácter de la educación de los internos que no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos para afirmar en ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación.

Por otra parte, y en cuanto a la organización del sistema de trabajo en los Centros de Reclusión, se considera que no debe tener carácter aflictivo sino, servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de los internos. El trabajo, ha de ser esencialmente productivo conforme las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional, el trabajo y la capacidad creadora de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha puesto definitivamente la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria, el trabajo es, en sí mismo, un instrumento de liberación.

Otro capítulo fundamental de la iniciativa es relacionado con la necesidad de estimular el contacto de los reclusos con el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada reclusorio, que entre otros aspectos, regula convenientemente, la llamada "visita íntima" o "conyugal".

Para reforzar el régimen de legalidad en la ejecución de las penas, la iniciativa reconoce el derecho que existe a los Reclusorios de presentar peticiones en forma pacífica y respetuosa, y de elevar quejas a los Directivos del penal, como así también, a la Dirección General de Reclusorios y al Centro de Readaptación Social.

Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Categóricamente se destierran también de los reclusorios los llamados Sectores de Distribución, origen de injustas discriminaciones y fuente de innumerables corruptelas.

En materia de asistencia a excarcelados, capítulo esencial en el proceso de retorno a la sociedad, se fomenta la creación de patronatos para liberados como organismos para su orientación moral y material, procurándoles la oportunidad de una ocupación decorosa y la información indispensable para reencausar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

La privación de la libertad se justifica solo, en tanto tiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida que ese lapso puede servir para preparar a los reclusos emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la ley y a capacitarlos para conducirse en la libertad.

Los tratamientos preparatorios a la liberación, auxilian al recluso, reo, interno, procesado o preso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones puedan tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio o penitenciaria. El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimulará en ellos las conciencias de que forman parte de la misma, que no han

roto sus vínculos familiares y amistosos, y que el Estado y la sociedad están dispuestos cada uno, en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

Se complementan los instrumentos de readaptación con la institución conocida como remisión parcial de la pena, que funcionará independientemente de la libertad preparatoria, y se basa en la reducción de la pena privativa de la libertad en función del interés del sentenciado por rehabilitarse, puesto de manifiesto en el correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta y participación constante en las actividades educativas, circunstancias que han de ser debidamente comprobadas por los organismos técnicos correspondientes. La fórmula que propone la iniciativa, en condiciones óptimas, consiste en hacer la disminución de un día de prisión por cada dos de trabajo.

Por la trascendencia nacional que representa y los valores colectivos que salvaguarda el Ejecutivo Federal, tiene plena confianza que la iniciativa de ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, merecerá la aprobación del H. Congreso.

Esta ley la conceptuamos por los Señores Legisladores, como un paso definitivo hacia la estructuración de un Sistema Nacional de Prevención del Delito y la readaptación social de este número de individuos que requieren la ayuda y la comprensión gubernamental y privada, para reencausar su vida y erigir una nueva personalidad, indiferente al rencor y a la reincidencia, sistema ajeno por completo al viejo criterio de venganza social y derecho punitivo.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Presidencia de la República.

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°

Las presentes normas tiene como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República Mexicana conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2°

El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3°

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar éstas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República Mexicana y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación en los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de Instituciones Penales de toda índole, entre los que figurarán los destinados al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales y Locales.

Los Convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre áquel y varias entidades federativas, simultáneamente con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias de los Sistemas Regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el Artículo 18 Constitucional, acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II

PERSONAL

ARTÍCULO 4º

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, en la designación del Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Asistencia a las Instituciones de Internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5º

Los miembros del Personal Penitenciario, quedarán sujetos a las obligaciones a seguir ante la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como el de aprobar los exámenes de selección que se imparten. Para ello, en los Convenios que se determinará la participación que en este punto habrá que tener el servicio de selección y formación de Personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III

SISTEMA

ARTÍCULO 6°

El tratamiento será individualizado, con aprobación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas, y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTÍCULO 7º.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa.

ARTÍCULO 8º.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
2. Métodos Colectivos.
3. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
4. Traslado a la institución abierta, y,
5. Permisos de salida, de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ARTÍCULO 9º.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, y en todo caso, formarán parte de él, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico, ni maestro adscritos al reclusorio, se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Estatal o Federal de la localidad y a falta de estos dos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 10°.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios, se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y de producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto de producto del trabajo se distribuirá de modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para los gastos menores del interno. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del interno no estuvieren necesitados las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instrucciones basadas para los fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

ARTÍCULO 11º.

La educación que se imparta a los internos, no tendrá solo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados dependiendo la rama a que ésta se refiera.

ARTÍCULO 12º.

En el curso de tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento y en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima o conyugal, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. No se concederá discrecionalmente sino previos estudios social y médico, así también tendrán que reunir ciertas horas de trabajo y buen comportamiento para que se les pueda autorizar un día a la quincena o al mes, dependiendo de la trabajadora social o el funcionario que esté a cargo del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), y a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

En mi opinión regularmente, el interno aún teniendo buena conducta, haya cumplido con todos los requisitos que piden las autoridades dentro del reclusorio para poder tener visita íntima, le solicitan "una dádiva" que va desde TRES MIL NUEVOS PESOS, hasta CINCO MIL NUEVOS PESOS, dependiendo del interno y que turno "desea", ya que se han establecido tres tipos de turno, el primero que va desde las 08:00 a las 14:00 horas, el segundo de las 16:00 a las 21:00 horas y el tercero, de las 21:00 a las 08:00 del día siguiente, y en el mes de diciembre solicitan o más bien "le piden" al interno y a su cónyuge la cantidad de CINCO MIL NUEVOS PESOS, en el mes de diciembre NO existen turnos se puede decir, que es un hotel de paso.

ARTÍCULO 13º.

En el Reglamento Interior del reclusorio se hará constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el Reglamento tras un procedimiento sumario en que se comprueban la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno, podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Comentario personal :

Respecto a este Artículo, aclaro que a ningún interno cuando ingresa a dicho reclusorio se le entrega el Reglamento Interno, por lo que desconoce sus derechos dentro del establecimiento, por eso las autoridades a nivel dirección del reclusorio, llamémosle Director, Subdirector Administrativo, Subdirector Jurídico, y Encargado de la Seguridad y Custodia de la misma institución, no le autorizan voz y voto al interno para mostrar su inconformidad ante la corrección aplicada por el personal jerárquico del mismo. En caso de inconformidad por parte del interno, lo mandan a la celda de castigo o de segregación, durante 30 o 45 días dependiendo de la falta en que incurra.

Se entregará a cada interno un instructivo en el que aparecen detallados sus derechos, deberes y régimen general de vida durante su estancia en esa institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, o transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de las cárceles. Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTÍCULO 14°.

Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido de estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

ASISTENCIA A LIBERADOS

ARTÍCULO 15º

Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados que tendrá a su cargo, el prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y de trabajadores de la localidad, tanto

industriales y comerciantes, como campesinos según sea el caso. Además, se contará con representación del Consejo de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados entre otras entidades federativas que se establezcan en aquella en donde tenga su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

ARTÍCULO 16º.

Por cada dos días de trabajo, hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos una efectiva readaptación social. Esta última será en todos los casos, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES

ARTÍCULO 17

En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local, expedirá en su caso los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social, promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de éstas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Así mismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTÍCULO 18°.

Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO 2°.

La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

ARTÍCULO 3°.

Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el Artículo 8 y sobre la remisión de la pena, contenidas en el Artículo 16, cobrarán vigencia solo después de la instalación de los consejos técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión solo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTÍCULO 4°.

El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de ése organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.

Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (8)

8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

CAPITULO IV

LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La creación de esa comisión nacional ha despertado los más diversos comentarios y expectativas, los cuales van desde el más negativo de los escepticismos hasta los más exagerados optimismos. Probablemente ninguno de esos extremos sea correcto, hay que esperar un poco, no mucho, para ver los resultados. Es una institución nueva en nuestro país, aunque tiene antecedentes desde el siglo pasado en las Procuradurías de los Pobres de Don Ponciano Arriaga y, en este siglo, en las últimas dos décadas encontramos en México, instituciones con las mismas finalidades que se asemejan a la recién creada Comisión Nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se enfrenta a un sin número de cuestiones que deben definir a la brevedad posible, aunque después pueda afinarlas y precisarlas: ¿Cuál es su naturaleza jurídica?, ¿Qué se entiende por Derechos Humanos?, ¿Cuál es su ámbito de su competencia? ¿Quiénes pueden presentar una queja ante ella? ¿Cuál es el procedimiento que se deberá seguir para que la Comisión Nacional formule una recomendación? ¿Cuál es la fuerza de esa recomendación? ¿En cuánto tiempo prescribe la acción que se puede interponer? ¿Cuál es la relación de la Comisión Nacional con los órganos del gobierno y los partidos políticos? ¿Su campo de acción se circunscribe a la esfera federal o, por el contrario abarca también a las entidades federativas?

Para que la Comisión pueda funcionar y tener éxito, es necesario que en su actuación tenga independencia del gobierno, de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas y sociales. Por ello, el Presidente de la República en la Ceremonia de Instalación de la Comisión, ofreció que ella operaría con independencia y con apoyo. Las recomendaciones de la Comisión solo se pueden basar en las evidencias del respectivo expediente apreciadas en conciencia, y en nada más.

En ese sentido, la Comisión Nacional es apolítica y apartidista, si la Comisión interviniera en política, poco podría aportar al país y mucho perdiera, pues la Comisión siempre debe guardar imparcialidad y la sociedad debe estar segura de que sus recomendaciones sean objetivas e imparciales. Por estas mismas razones, es esencial que la Comisión Nacional sea apartidista.

ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene antecedentes en México y en el extranjero. En este artículo enuncio los nuestros y posteriormente me referiré a los que existen más allá de nuestras fronteras.

El antecedente mexicano más lejano se encuentra en la Ley de Procuradurías de Pobres de Don Ponciano Arriaga de 1847, quien la promovió en San Luis Potosí.

En este siglo, a partir de la década de los setentas, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la Administración Pública o a la Administración de Justicia.

No se desconoce que, aunque de naturaleza diferente, la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, que comenzó a funcionar al año siguiente, tiene finalidades comunes a la defensa de los derechos de los individuos aunque no primordialmente frente al poder público.

El 3 de enero de 1979, siendo Gobernador del Estado el Doctor Pedro G. Zorrilla, se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. El 21 de noviembre de 1983, se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima, ejemplo que dio entrada al establecimiento de ésta figura jurídica en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de ese Estado.

El 29 de mayo de 1985 se estableció en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios.

De la enunciación de la creación de los organismos realizada en los párrafos anteriores, se desprenden las siguientes características:

- A) Se crean nuevos órganos públicos para proteger los derechos de los gobernados, mismos que subsisten junto con los órganos clásicos.
- B) Se persiguen que los nuevos órganos sean antiburocráticos y antiformalistas.
- C) Los nuevos órganos vienen a completar no a suprimir ni a subsistir o a duplicar a los órganos clásicos.
- D) La mayoría de ellos, se crean en el ámbito local y municipal, es decir, la nueva corriente de la defensa de los derechos proviene principalmente de la periferia al centro y después de varios años se consolida esta tendencia con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por parte del Señor Presidente de la República.
- E) Son órganos gubernamentales que coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de derechos humanos que la sociedad organiza para su propia defensa.
- F) Estos órganos gubernamentales no sólo no son antagónicos a los organismos no gubernamentales, sino que se complementan y persiguen las mismas finalidades. La defensa de los derechos humanos se vuelve una prioridad real y fundamental de la sociedad y del gobierno y se configura una fuerza social que absolutamente nadie puede ya detener y que arrollará a las autoridades, sea quien fuere, que se atrevan a violar los derechos humanos.

G) Este gran movimiento de la sociedad y del gobierno puede sintetizarse con dos lemas: *"Nadie está por encima de la Ley"* y *"No a la impunidad"*.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos, se ha sumado al grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Indigenista, la Procuraduría General de la República, Representantes de la Iniciativa Privada y las Direcciones de Prevención y Readaptación Social Estatales para intervenir en los Consejos Técnicos que se han llevado a cabo en diferentes Estados de la República con motivo del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, puesto en marcha por la Secretaría de Gobernación.

De igual forma, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido las recomendaciones números: 8/90, 10/90, 13/90, 2/91 y 12/91, por las cuales tuvieron por objeto promover medidas urgentes para separar procesados y sentenciados; hombres y mujeres; menores y adultos; destituciones de autoridades; investigación de anomalías dentro de los Centros de Reclusión que generan prostitución y corrupción; mejoramiento de servicios y remodelación de instalaciones; la rehabilitación de los Centros Médicos de los reclusorios del Distrito Federal, capacitación del personal y acciones similares para la Cárcel de Mujeres.

Así mismo, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dio a conocer durante la 2a. Reunión Nacional Penitenciaria, once acciones con el objeto de proteger los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, mismas que se implantaron en coordinación con la Secretaría de Gobernación. Dichas acciones son las siguientes:

Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Reunión Nacional Penitenciaria, como órgano asesor con carácter permanente.

Ampliación del Sistema de Información Penitenciaria que permita mantener actualizado los datos sobre los Centros Penitenciarios, la población de internos y fundamentalmente, las políticas y acciones del propio sistema, incluyendo mecanismos de información oportuna al interno sobre su situación jurídica y de comunicación.

Promoción de la clasificación y redistribución de la población penitenciaria según alternativas de readaptación y su peligrosidad (alta, mediana y baja).

Fortalecimiento de la readaptación social del interno mediante el derecho al trabajo, la capacitación y la educación como bases indispensables de la vida y del esfuerzo readaptador, así como los medios para hacer esto posible.

Realización de campañas de difusión de la cultura, respeto y salvaguarda de los derechos humanos en todos los Centros Penitenciarios, combatiendo frontalmente la corrupción.

Revisión y actualización del marco normativo aplicable. Presentación del proyecto del nuevo reglamento para la Colonia Penal Federal de Islas Marías y del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez.

Formulación y proposición de los reglamentos respectivos de las leyes de Normas Mínimas sobre la concesión de beneficios de libertad.

Garantizar esquemas adecuados de atención médica y fomento a la salud física, psíquica de los internos, particularmente para el tratamiento de los enfermos mentales y de los que padezcan enfermedades infecciosas, en colaboración con las autoridades del sector salud; específicamente se propuso la habilitación del Centro Psiquiátrico para inimputables del Distrito Federal.

Introducción de mecanismos para avanzar en la autosuficiencia penitenciaria.

Coordinación con los Poderes Judiciales, Federales y Estatales para intercambiar información que permita agilizar los términos constitucionales en los juicios que se instruyen a las personas.

Realización de visitas periódicas a los Centro Penitenciarios, especialmente a los más vulnerables del País, con un programa y objetivos de apoyo precisos para observar las condiciones de vida de los internos.

Los planteamientos aquí vertidos no buscan de ninguna forma cuestionar la tarea penitenciaria desarrollada, se pretende únicamente dar una panorámica real del problema que enfrenta el sistema penitenciario.

Así, la información mencionada a lo largo de este trabajo, tiene por objeto divulgar esta interesante tarea entre los estudiantes de diversas escuelas y facultades, así como al público en general, para que a partir del conocimiento de la problemática los diversos sectores de la sociedad participen en la solución de la misma, pues como ya se ha señalado, solamente con el esfuerzo conjunto del Gobierno y sociedad civil podrá retomarse el camino idóneo para que la prisión cumpla con el contenido de readaptación social del infractor de la ley penal.

REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

PRIMERA SECCIÓN

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1º.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regirán en el Distrito Federal y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2º.

Corresponde al Departamento del Distrito Federal, la función de integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para Adultos. Sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 3º.

Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad a la custodia preventiva de inculcados y procesados y al arresto.

ARTÍCULO 4º.

El Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión, medios educativos, morales, terapéuticos así como el trabajo y la capacitación para el mismo, y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad.

ARTÍCULO 5°

Para los efectos de este reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "establecimiento" e "instrucción", salvo connotación específica diferente, designan a cualquiera de los reclusorios sujetos a ése ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "internos, reclusos, presos y reos" como se designan a las personas privadas de su libertad. Así mismo, por "Ley de Normas Mínimas" se entenderá la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

ARTÍCULO 6°.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los reglamento, instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: Instalaciones, Seguridad y Custodia, Manejo Presupuestal y Sistemas y Técnicas de Administración y Gobierno, Interiores, Selección, Capacitación y Atribuciones del Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, Normas de Trato y Formas y Métodos para el Registro de Ingreso y de Salida, Observación, Clasificación y Tratamiento de los Internos.

Así mismo, se establecerán los sistemas para la realización de las Actividades Laborales de Capacitación para el Trabajo, Médicas, Asistenciales, Educativas, Culturales, Recreativas, Deportivas, Sociales y para la Comunicación con el Exterior y la Recepción de Visitantes.

ARTICULO 7°

La organización y el funcionamiento de los reclusorios deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

ARTÍCULO 8°.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre.

ARTÍCULO 9º.

Se prohíbe toda forma de violencia física y moral, y actos o procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no deberá realizar en ningún caso, actos que traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente, queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de los terceros préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 10º

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, estará facultado para interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 11º

El Departamento del Distrito Federal estará facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos que impliquen el traslado de éstos a otro establecimiento, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico. Así mismo, coordinará sus actividades con otras Dependencias o Entidades Públicas Paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

ARTÍCULO 12°

Son Reclusorios las instituciones públicas a la internación de quienes se encuentran registrados en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios del Distrito Federal se integra por;

- 1.- Reclusorios Preventivos,
- 2.- Penitenciarías o Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad,
- 3.- Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos,
- 4.- Instituciones Abiertas,
- 5.- Centro Médico para Reclusorios.

ARTÍCULO 13°

La internación de alguna persona a cualquiera de los reclusorios del Distrito Federal, será únicamente;

- 1.- Por resolución judicial,
- 2.- Por señalamiento hecho, con base a una resolución judicial por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación,
- 3.- En la ejecución de los Tratados y Convenios a que se refiere el Artículo 18 Constitucional, y
- 4.- Para el caso de arrestos, por determinación de autoridad competente.

En los casos de flagrancia, bastará la Solicitud de Internamiento del Ministerio Público, enviada al Director del Reclusorios Preventivo correspondiente, acompañada de la Orden de Consignación del detenido.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el Funcionario que haga sus veces de autoridad dentro de reclusorio, comunicará el ingreso inmediatamente a la

Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación a la Embajada o Consulado correspondiente.

ARTÍCULO 14°

En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la Resolución Judicial o Administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la renisión parcial de la pena, salvo en el caso de que se aplique la retención conforme a las normas penales aplicables, o que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ARTÍCULO 15°

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados, y de aquellas en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

ARTÍCULO 16°

En las instituciones de reclusión se establecerá un Sistema Administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros los datos siguientes:

- 1.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, información sobre la familia del interno.
- 2.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.
- 3.- Identificación dactiloantropométrica.
- 4.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.
- 5.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta.

Las Fracciones III y IV no serán aplicables a los registros de los reclusarios destinados al cumplimiento de arrestos.

ARTÍCULO 17°

Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o que adquiera posteriormente y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregadas a la persona o personas que designe el propio interno, o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso. Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación. El interesado otorgará recibos de los objetos y dinero restituidos.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos con que hubiere participado en el sistema que prevé el Artículo 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 18°

A su ingreso, se entregará a todo interno un ejemplar de este reglamento y un instructivo en el que consten, detalladamente, sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Las autoridades de los establecimientos, facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado Instructivo y de éste Reglamento y, en especial aquellos internos que por incapacidad física por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

ARTÍCULO 19°

Para la clasificación de los internos con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con las modalidades y el tipo de Reclusorios.

ARTÍCULO 20°

El Departamento del Distrito Federal, cuidará que los reclusorios y Centros de Readaptación Social, dispongan de los elementos materiales suficientes para que los internos reciban alimentación de buena calidad, distribuida en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla además de ropa de cama y uniformes apropiados al clima.

ARTÍCULO 21°

El uniforme que usarán los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas personales de vestir.

ARTÍCULO 22°

El Departamento del Distrito Federal, para organizar la aplicación de estímulos o incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, sistemas que permitan valorar la conducta y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio.

ARTÍCULO 23°

Serán incentivos y estímulos que podrán recibir los internos:

- 1.- La autorización para trabajar horas extraordinarias.
- 2.- La autorización para recibir visitas con mayor frecuencia que la establecida en los Manuales o Instructivos del establecimiento.
- 3.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo.
- 4.- La autorización para introducir y utilizar en los términos del Manual o instructivo respectivo, bienes que a juicio del órgano de autoridad competente, no alteren las condiciones de seguridad y de orden de la Institución.
- 5.- La obtención de artículos de uso personal o satisfactorias varios, donados para este fin a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- 6.- Otras medidas que a juicio del Director de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sean conducentes al mejor tratamiento del bienestar de los internos.

Los incentivos y estímulos previstos en las Fracciones I a IV, serán otorgados exclusivamente por el Director del Reclusorio correspondiente.

ARTÍCULO 24°

Queda prohibido que los internos de los Centros de Reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la Administración de los Reclusorios o que ejerzan funciones de la Autoridad o de Representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

ARTÍCULO 25º

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social expedirá el Manual que implantará medidas que faciliten faciliten la prestación de quejas, peticiones y sugerencias para mejorar la Administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre Autoridad e Internos.

CAPITULO V

ANÁLISIS JURÍDICO EN TORNO A LAS NORMAS LABORABLES APLICABLES AL TRABAJADOR PENITENCIARIO.

Los actos, las aspiraciones las inquietudes y en general. La vida del hombre, gira al rededor de un solo fin: primero la felicidad y segundo la superación personal.

Sin embargo, a pesar de que el hombre es un ente racional, no puede o no quiere alcanzar a comprender el importante papel que juega "LA LIBERTAD" en el desarrollo social, toda vez que no es posible, que por conductas ilícitas áquella se pierda.

Lo anterior lo señalo, en virtud de que a lo largo del estudio de esta presente investigación, pude percatarme que el individuo que delique, no acepta su condición como parte integrante y de una suma importancia para la sociedad, pero en las condiciones en que éste pretende incorporarse.

Es por ello, que mi principal interés y aportación jurídica a las futuras generaciones académicas, es poder darles a conocer por medio de este trabajo, mi particular opinión y sentir, respecto a la indecorosa e inadecuada legislación de los trabajadores penitenciario.

Como ya quedó analizado en los capítulos anteriores, la actividad laboral del preso, no es remunerada conforme a derecho, consecuentemente, su calidad como persona económicamente activa, no se encuentra regulada.

Ahora bien, a pesar de que el infractor de un ilícito sea considerado por la misma sociedad, como un ser denigrante, no deben pisotearse sus derechos dentro de los Centros de Readaptación Social, pues de lo contrario los inadaptados seríamos todos aquellos que gozamos de la libertad y demás derechos inherentes.

Esto quiere decir, que impera la urgencia de que el Ejecutivo Federal, legisle con respecto al olvidado e inobservado Derecho Laboral de los internos penitenciarios, en virtud de que en estos sitios, donde no existe un salario igual al trabajo y por ende no puede considerarse esta conducta como legal, sino más bien como una explotación del hombre por el hombre, ya que si bien es cierto, el reo se encuentra concurriendo o cumpliendo con una sentencia que le fue impuesta por una autoridad judicial competente, también lo es, que el castigo debe ser meramente corporal y en determinado momento, nunca debe tomarse como una condicionante para obtener la libertad, que deba prestar un servicio y no ser debidamente remunerado porque entonces estaríamos en la hipótesis de que el recluso va a concientizarse de que debe trabajar, pero sólo para llegar a obtener un tratamiento preliberacional y no, como un medio que emplee al momento de estar en libertad y así llegar a obtener esa readaptación social.

De lo anterior, debemos o más bien las autoridades competentes, deben entender que el interno, no es una persona a la que se le castigue con algo de lo que en el exterior esté considerada como inaceptable, conformándose el interno un rencor social.

Por otro lado, como lo he venido señalando, el Derecho Laboral dentro de las penitenciarias, cerezos o reclusorios preventivos a favor de la población interna, debe surgir con miras a esa readaptación que tanto pregonan las autoridades, toda vez que si es bien cierto, en los diversos presidios establecidos en la República Mexicana a los presos se les proporciona "**ALIMENTO, TECHO Y EDUCACIÓN**", también lo es que el trabajo que desempeñan en los diversos talleres de estas cárceles, no es en ningún momento equitativo, pues existe una circunstancia que el Ejecutivo no ha tomado en consideración, esto es, la mayoría de los internos - tratándose de varones - son el principal o el único medio económico con que cuentan sus familias, por lo tanto, atendiendo a esta situación, no se puede dejar de pensar que siendo ésta la única persona de quien dependen los familiares, no se les deba remunerar como a un trabajador que se encuentra prestando sus servicios a favor de otro u otros.

Es hasta este momento, que en materia laboral más que penal, no existe un apartado o precepto especial en donde se contemple la regulación de un pago justo y equitativo por un trabajo, que aunque lo este realizando un recluso, se le considere como una parte de la productividad económica de la sociedad.

En lo que se refiere a la regulación especial de la mujer encarcelada, esta debe en igual forma, regularse legalmente, en virtud de que, tratándose de mujeres que provienen de un vínculo familiar y matrimonial desecho, lógico es que, no dependan económicamente de persona alguna, en consecuencia, ellas se ven más que en la necesidad de trabajar dentro de las instituciones penitenciarias, el de obtener un ingreso económico que les permita subsistir en dicho lugar y además, poder atender a la manutención de sus hijos que también forman parte de estos sitios.

Por último, una vez más reitero la imperiosa necesidad de que se regule el trabajo penitenciario, desempeñado por presos y basta de suprimir los derechos a que éstos se encuentran sujetos por la falta de conciencia que la sociedad incurrimos.

Hagamos algo por esa verdadera readaptación social, pero no condicionando su libertad por la realización de una actividad laboral, remunerada indecorosamente, ya que todos somos seres humanos.

CONCLUSIONES

Estimo que toda persona que se encuentra privada de su libertad, debe gozar de estos principales derechos, entre otros:

A.- Los que corresponden a la persona humana.

B.- Los que corresponden a la persona cívica.

C.- Los que corresponden a la persona obrera.

1. Es necesario dejar de aplicar la pena privativa de libertad, indiscriminadamente, toda vez que en las condiciones en que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona se le está desadaptando más, lo que está repercutiendo en el aumento de los índices delincuenciales.
2. Debe ser obligatoria la clasificación de los internos en las prisiones preventivas o de readaptación social, estableciendo un exacto perfil criminalológico.
3. Es urgente que se redoblen las medidas de despresurización, para que se termine con los problemas de sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, prostitución, violencia y venta de protección en los centros penitenciarios.
4. La Secretaría de Gobernación debe instrumentar un programa rector de construcción de reclusorios y centros de readaptación social que se aplique a nivel nacional, para unificar por un lado, los criterios de arquitectura penitenciaria, y por el otro, permita diseñar un plan de trabajo nacional sobre tratamiento penitenciario, que dé cumplimiento irrestricto al Artículo 18 Constitucional.

5. El cambio requerido hoy, no es contrario a la reforma penitenciaria de los años setentas, lo que se busca es actualizar y precisar principios aplicados erróneamente para que los centros de internamiento cumplan la función de defensa de la seguridad pública, que la sociedad les ha conferido, y readaptar a cuanta persona ingrese a esos lugares.
6. Se requiere conjugar una serie de acciones debidamente sustentadas en la ley, y puestas en marcha por especialistas y técnicos que busquen en todo momento, que el sujeto que delinquiró vuelva a ser una persona de bien a la sociedad y a su familia.
7. No es posible que se dé igual trato a quienes son diferentes, (internos de baja peligrosidad, mediana y alta), pues ello, es anticonstitucional, e inequitativo y falta de profesionalismo.
8. En nuestras leyes, se encuentran plasmadas las disposiciones jurídicas necesarias para combatir la criminalidad y readaptar al delincuente, sin embargo, en la práctica se dan situaciones que ofenden los sentimientos de las personas privadas de su libertad y los de la sociedad misma.
9. Es necesario que la Secretaría de Gobernación acelere la creación de nuevos centros de capacitación penitenciaria, para que toda persona desee ingresar a trabajar al sistema, esté debidamente capacitada. La improvisación del personal que dirige los centros penitenciarios, ha originado que algunos funcionarios vean la prisión como jugosos negocios, y lo que es peor, encuentren en ella y en el caso del personal militar, lo único que les preocupa es que impere la disciplina a cualquier costo.

10. Se debe velar porque el sistema penitenciario tenga una continuidad, a pesar de los cambios sexenales, ya que el no haber hecho esto a tiempo ha contribuido de alguna forma al deterioro de nuestro sistema.
11. Es necesario que a la brevedad posible se renbra un centro médico digno y decoroso con todos el instrumental para que los internos puedan atenderse debidamente y a tiempo antes de que sus padecimientos alcancen mayor gravedad y no sean trasladados a hospitales de beneficencia pública o el hospital de la penitenciaría.
12. El proceso de privación de la libertad en muchos de los casos, genera desintegración de la familia pues los familiares para poder subsistir deberán cambiar radicalmente su modo de vida. La mayoría de las veces los menores de edad abandonan sus estudios para subemplearse al igual que la madre.

Este problema no sería tan grave si las autoridades responsables de las prisiones se ocuparan realmente del interno, procurándoles una ocupación redituable de acuerdo a los recursos con que cuenta cada institución. Así, se evitaría que la familia indirectamente las consecuencias de la comisión del delito. Además, la seguridad e integridad de la familia haría más tolerable la vida en el interior de las cárceles.

13. Es importante que se dé continuidad entre el sistema penitenciario y el tratamiento de reincorporación social.
14. Al establecer los anteriores subsistemas la prisión preventiva tenderá a desaparecer para ciertos delitos. Buscando nuevas alternativas de la pena privativa de libertad.
15. Para las personas de origen rural, considerada de baja peligrosidad, es necesario crear granjas, donde este tipo de población continúe desenvolviéndose en un medio muy parecido al que estaba acostumbrado antes de se privado de su libertad y de esta forma no desarraigario de sus costumbres y hábitos como actualmente está sucediendo.

16. Para las personas habituadas al uso de drogas, enervantes o ingestión de bebidas embriagantes, se requiere la rehabilitación del centro médico de reclusorios y que se cuente además con el apoyo de AA (Alcohólicos Anónimos), Centros de Integración Familiar, Sector Salud, entre otros para aplicar los tratamientos debidos y adecuados a cada individuo y que produzcan cambios de fondo y no de apariencia.
17. Es necesario fortalecer la ejecución de sentencias en libertad, con la responsabilidad de los familiares; esta solución es la más viable para evitar el ingreso de personas que poco o nada deben hacer en una prisión. Por costumbre, el tratamiento de readaptación social se ha manejado dentro de las prisiones sin embargo hoy, que la población penitenciaria ha cambiado tanto cualitativa o cuantitativamente, y por lo mismo el sistema penitenciario se encuentra en crisis, es necesario buscar otras alternativas.
18. Es urgente que se dé cumplimiento a la disposición constitucional que ordena la separación entre procesados y sentenciados en todos los centros penitenciarios del país.
19. Los trabajos impuestos a los reclusos o internos no deben ser a título de sanción por el delito cometido, sino como una mira a su readaptación social.
20. El trabajo penitenciario no se encaminará primordialmente al lucro, sino que debe atenderse esencialmente a los principios rectores del tratamiento penitenciario, educación, formación y capacitación, orientadas a la rehabilitación del interno.
21. El trabajo penitenciario no ataca los derechos de terceros, ni ofende a la sociedad.
22. La legislación laboral debe crear una reglamentación especial para proteger el trabajo en los reclusorios.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

23. Mientras en la Ley Federal del Trabajo, el Legislador no incluya una reglamentación especial del trabajador penitenciario, éste deberá regularse por las reglas generales de la materia.
24. El trabajador penitenciario deberá ser remunerado cuando menos con el sueldo mínimo vigente para el Distrito Federal.
25. El salario que perciba el trabajador penitenciario será el suficiente para subvenir las necesidades propias y las de su familia.
26. Esperamos que no esté lejano el día en que se logre indemnizar por accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales al trabajador penitenciario en forma semejante a los obreros y trabajadores en libertad.

BIBLIOGRAFIA

- BURGOA, ORIGUELA, IGNACIO, "Las Garantías individuales".
- CASTOREÑA, J. JESÚS, "Manual de Derecho Obrero".
- CUEVA, MARIO DE LA, "Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I y II".
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO "RAMÓN SOPENA".
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO "SALVAT UNIVERSAL".
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO "U.T.E.H.A."
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL EUROPEA-AMERICANA.
- GARCIA RAMÍREZ SERGIO, "Las Reformas Penales de 1971".
- GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO, "DURVAN".
- HENRY PARAIS, LOUIS, "Historia General del Trabajo".
- HERNALDO DE QUIRÓZ, CONSTANCIO, "Lecciones de Derecho Penitenciario"
- INSTRUCTIVO PARA LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
- MALO CAMACHO, GUSTAVO, "Derecho Penal Contemporáneo".
- MARITAIN, JACQUES, "Los Derechos del Hombre".
- MORALES, SALDAÑA, HUGO ITALO, "Revista Mexicana del Trabajo".
- RAMÍREZ, FONSECA, FRANCISCO, "Manual de Derecho Constitucional".
- SÁNCHEZ, GALINDO, ANTONIO, "Derecho Penal Contemporáneo".
- TENA, RAMÍREZ, FELIPE, "Derecho Constitucional Mexicano".
- TRUEBA, URBINA, ALBERTO, "El Nuevo Artículo 123".
- TRUEBA, URBINA, ALBERTO, "Nuevo Derecho del Trabajo".
- TRUEBA, URBINA, ALBERTO, "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo".
- TRUEBA, URBINA, ALBERTO, Y
- TRUEBA, BARRERA, JORGE, "Nueva Ley Federal del Trabajo".
- VILLALOBOS, IGNACIO, "Derecho Penal Mexicano".

LEGISLACIÓN CONSULTADA

REGLAMENTO INTERNO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN UNA COLONIA PENAL DE MÉXICO (ISLAS MARÍAS. GACETA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y READAPTACIÓN SOCIAL, Septiembre de 1993.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO